

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00174
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4 contra ANA MONICA GOMEZ MORA, mayor de edad, domiciliada en Facatativá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.531.350, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número del 1 de Agosto de 2019:

1.-) Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.857.099), correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

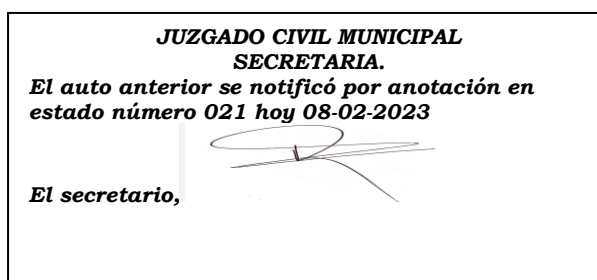
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) EDUARDO GARCÍA CHACÓN,
como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las
condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la
oportunidad correspondiente.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298820bb1188ba48c4f82fc809f135a9f81b3ef3cb3e1ec29a120d2d5cd2cf20**

Documento generado en 07/02/2023 04:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**